

referencia seguido contra D. Felipe Martínez Arjona, por supuesta infracción a la legislación de Protección de Animales Domésticos he acordado de conformidad con lo establecido en el art. 18 del Reglamento del procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, la siguiente Propuesta de Resolución

HECHOS

1.- Con fecha 20-04-1998 se formuló denuncia contra Ud. por presunta infracción a la legislación de Protección de Animales Domésticos.

2.- Con fecha 14-05-1998 se acuerda la iniciación del procedimiento sancionador, siendo notificado el mismo al interesado quien no formuló alegaciones contra el mismo.

HECHOS PROBADOS

Poseer 2 perros de raza galga sin cartilla sanitaria el día 20/4/98 a las 21,30 horas en coto nº 10.348 del T.M. de Bargas.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

1.- Los hechos que, tras la apreciación conjunta de los datos y elementos de prueba existentes en el expediente, se consideran probados, son constitutivos de una infracción prevista en el: art. 25.2.a) (Grave) Ley 7/90, Protección de A. Domést. DOCM, nº 59/92 de la que es autor el expedientado.

En consecuencia de lo anterior, el Instructor que suscribe PROPONE: Se sancione a D. Felipe Martínez Arjona con

- Multa de	26.000
- Abono de	0
- Devolución de	0
- Indemnización de	0
Total	26.000

Disponiendo además:

A tenor de lo dispuesto, el pago de las sanciones así como los abonos por decomiso o devolución de efectos ocupados, podrá efectuarse en la Caja Postal de Ahorros de Toledo c/c nº 5115189, abierta a nombre de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de 15 días, debiendo remitir el justificante del ingreso a esta Delegación Provincial.n el expediente.

Lo que se notifica, de conformidad con el Art. 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, advirtiéndole que en el plazo de quince días puede formular las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que tenga por conveniente ante el instructor del procedimiento.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre LRJ-PAC y con efectos previstos en dicha ley.

Nombramiento de instructor: D^a. Margarita Mármol Carmona.

Relación de documentos obrantes en el expediente

- Oficio Denuncia
- Providencia de Incoación y Pliego de Cargos
- Propuesta de Resolución

Toledo, 13 de octubre de 1998
El Delegado Provincial
FCO. JAVIER NICOLÁS GÓMEZ

Consejería de Educación y Cultura

Decreto 97/1998, de 13-10-98, por el que se delimita el entorno protegible del Conjunto Histórico de Belmonte (Cuenca).

Culminada la tramitación del expediente de delimitación del entorno protegible del Conjunto Histórico de Belmonte (Cuenca), conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Educación y Cultura considera, vistos los informes y datos técnicos, que la delimitación hecha resulta idónea para garantizar la protección del Conjunto expresado.

En consecuencia y de acuerdo con lo establecido en el arts. 6 y 9 (apartado 1 y 2) de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y en el art. 11-2 del Real Decreto 111/86 -en su nueva redacción dada por el también Real Decreto 64/94-, de desarrollo parcial de dicha Ley, a pro-

puesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 13 de octubre de 1998

DISPONGO:

Artículo único.- El entorno protegible del Conjunto Histórico de Belmonte (Cuenca), queda delimitado conforme al anexo del presente Decreto.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Toledo, a 13 de octubre de 1998

JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El Consejero de Educación y Cultura
JUSTO TOMAS ZAMBRANA PINEDA

ANEXO

OBJETO DE LA DECLARACIÓN

Entorno protegible del Conjunto Histórico de Belmonte, Cuenca.

ENTORNO DE PROTECCIÓN

Vendría definido por:
Manzana de la 43 a la 60.

Línea paralela al perímetro exterior del Conjunto Histórico a una distancia de 50 metros desde su encuentro con el punto A hasta el punto B.

Sector de círculo con un radio de 135 metros a partir del baricentro del patio del castillo desde el punto C.

El entorno de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

Todo ello según plano adjunto.

El entorno de protección descrita se justifica en razón de posibilitar la correcta percepción del bien objeto del expediente, en tanto que elemento integrado en el territorio en que se asienta, previniendo la posible degradación estética.

